



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 26 DE MARZO DE 2015 ACTA NÚMERO 11/2015

1.- ENCUENTRO SENIOR ENTRE LA VILA B Y CDE RUGBY A PALOS (23.2.2015)

Partido disputado el día 23 de marzo de 2015 en el Campo del Río (Valencia) de 3ª Territorial entre LA VILA B Y CDE RUGBY A PALOS arbitrando el colegiado D. Roberto Cutillas López.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa que expulsó con tarjeta roja al jugador del CDE Rugby a Palos nº 5, Pedro Enrique Pérez González, con licencia nº 1612708 por "*Fuera de juegos reiterados*".

SEGUNDO.- En tiempo y forma, Francisco José Verdú Soria, delegado del Club Rugby A Palos para formula alegaciones. Indicando que: "*Son hechos a tener en cuenta:*

- *Que, en la competición mencionada, el pasado sábado 21 de marzo de 2015, los equipos La Vila 'B' y el A Palos se enfrentaron a las 18:30 horas en Villajoyosa.*
- *Que, durante el transcurso del partido, el jugador del Club Rugby A Palos Pedro Enrique Pérez González, con licencia 1612708, fue expulsado definitivamente en el minuto 55 del encuentro, indicándose en el acta suscrita por el árbitro Roberto Cotillas López que el motivo de dicha expulsión fue por fueras de juego reiterados.*

Dados estos hechos y, entendiendo que, en base a los mismos y al Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité de Disciplina Deportiva incoará el correspondiente procedimiento sancionador siguiendo la tramitación



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

de urgencia, el Club Rugby A Palos desea presentar las siguientes alegaciones:

A.- Sin cuestionar la veracidad del acta del encuentro, el Club Rugby A Palos desea aclarar que, según la explicación dada por el propio árbitro, la expulsión directa fue debida a fueras de juego reiterados del equipo, no del jugador expulsado; por ello, se ruega que se solicite informe adicional del árbitro que corrobore esta información.

De poder demostrarse este extremo, el Club Rugby A Palos solicita que ese Comité de Disciplina Deportiva pueda resolver el caso con su sobreseimiento.

B.- Si no pudiera emitirse informe adicional por el árbitro o este no pudiera demostrar que su jugador no cometió fueras de juego reiterados, entendiéndose que se trata de una Falta Leve 1, el Club Rugby A Palos solicita que se tenga en cuenta como atenuante que su jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

En este caso, el Club Rugby A Palos solicita que ese Comité de Disciplina Deportiva pueda resolver el caso sancionando al jugador con una amonestación”.

TERCERO.- Requerido el árbitro, D. Roberto Cutillas López, informa a este CDD que: “La expulsión directa del jugador tal y como hace constar el delegado en sus alegaciones “Sí” viene determinada por faltas reiteradas de equipo (fueras de juego) y no del jugador”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC) las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. Habiéndose presentado las alegaciones



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

anteriormente indicadas.

TERCERO.- De acuerdo los hechos probados la acción de las fueros de juego reiterados no puede individualizarse en un jugador como requiere el Artículo 89 del RPC, por lo que, si bien debe ratificarse la expulsión realizada por el colegiado pues es el que aprecia la necesidad de las medidas a tomar dentro del campo y perfectamente puede decidir la expulsión de un jugador ante la reiteración de infracciones de su equipo; no obstante ello, dicha decisión no vincula a este CDD que considera, primero, que con la expulsión del encuentro está suficientemente sancionado el equipo y, segundo, que ante la falta de tipicidad de la acción del jugador se debe sobreseer el presente procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 c) del RPC.

Es por lo que

SE ACUERDA

No sancionar al jugador del CDE Rugby a Palos nº 5, Pedro Enrique Pérez González, con licencia nº 1612708 por la acción denunciada, procediendo al sobreseimiento.

2.- ENCUENTRO SENIOR ENTRE EL RC VALENCIA TECNIDEX Y EL CAU VALENCIA (22.2.2015)

Partido disputado el día 23 de marzo de 2015 en el Campo del Cuatre Carreres (Valencia) de 1ª Territorial entre VALENCIA TECNIDEX Y EL CAU VALENCIA, arbitrando el colegiado D. Joaquín Santoro.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa que expulsó con tarjeta roja a los jugadores: "RC Valencia nº 5 Leandro Chaves nº. 9, lic. 1609266 y CAU B Cian Cambell, lic 1606676, nº. 13, por darse de puñetazos después de sonar el silbato".

Preguntado el árbitro por este CDD informa que fue un cruce de golpes rápido



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

entre ambos jugadores después de pitar un golpe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. Sin que ni los clubes ni los jugadores hayan presentado alegación alguna.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

La tipificación de la acción de acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 b) del RPC la agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño, mano o cabeza sin causar lesión, está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que debe encuadrarse la acción atribuida en el acta a ambos jugadores: Leo CHAVES, jugador número 9 del RC Valencia Tecnidex, licencia nº. 1609266 y Cian CAMBELL, jugador nº 13 del CAU Valencia, licencia nº 1606676,

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que ninguno de los jugadores han sido sancionados con anterioridad (Art. 107-b del RPC), por lo que la sanción se impondrá en grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

PRIMERO.- Sancionar al jugador del al jugador del RC Valencia Tecnidex, Leo CHAVES, licencia nº. 1609266, con suspensión por un (1) encuentro oficial por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

SEGUNDO.- Amonestar al RC Valencia Tecnidex de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

TERCERO.- Sancionar al jugador del al jugador Cian CAMBELL del CAU Valencia, licencia nº 1606676,, con suspensión por un (1) encuentro oficial por comisión de Falta Leve 2 (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

CUARTO.- Amonestar al CAU Valencia Rugby de acuerdo con el Art. 104 del RPC.

3.- RECLAMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV. (Proviniente del nº 5 del acta del CDD 9/2015)

PRIMERO.- Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia: *"El C.R. U.C.V no comunica el resultado de su partido SENIOR del 8 de marzo en tiempo y forma.. Se trata de la segunda vez. La primera ya fue sancionada"*.

SEGUNDO.- Que en el Acta 9/2015 se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 24 de marzo de 2015, para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos de prueba en los que sustentar sus alegaciones. Sin que el Club denunciado haya formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

ÚNICO.- Tipificación de la infracción y sanción

El art. 26 del Reglamento de Partidos y Competiciones establece que los órganos competentes de la Federación Española de Rugby aprobarán las normativas propias de sus competiciones, pudiendo entre otras cuestiones regular los plazos y formas de comunicación de los partidos, según la letra h) de dicho art. 26. Atendiendo a que la competición puede tener carácter autonómico o territorial, el art. 27 dispone que la Federación competente regulará el sistema por el que haya de regirse cada competición.

En este ámbito competencial la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, aprobó la Circular nº 2 “*Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV*”, temporada 2014-2015, que indica en su artículo número 5º- *Comunicación de Partidos y resultados*” que “*El delegado del club local comunicará por e-mail el resultado del partido, antes de las 20:00 horas del domingo*”..

El incumplimiento de esta norma llevará implícito una sanción de 30 euros, la primera vez, 60 euros, la segunda y sucesivas.

Como indica el Coordinador deportivo de la FRCV es la segunda vez que se produce, se impondrán 60 € de sanción.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al CR Universidad Católica de Valencia con 60 € por incumplimiento del artículo 5º de la Circular nº 2 “Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV”, temporada 2014-2015.

4.- RECLAMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV. **(Proviniente del nº 6 del acta del CDD 9/2015)**

PRIMERO.- Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia: “*El R.C. Jabalíes del Palancia no comunica el horario de su partido SENIOR para el fin de semana del 7-8 de marzo en tiempo y forma*”.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

SEGUNDO.- Que en el Acta 9/2015 se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 24 de marzo de 2015, para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos de prueba en los que sustentar sus alegaciones. Sin que el Club denunciado haya formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Tipificación de la infracción y sanción

El art. 26 del Reglamento de Partidos y Competiciones establece que los órganos competentes de la Federación Española de Rugby aprobarán las normativas propias de sus competiciones, pudiendo entre otras cuestiones regular los plazos y formas de comunicación de los partidos, según la letra h) de dicho art. 26. Atendiendo a que la competición puede tener carácter autonómico o territorial, el art. 27 dispone que la Federación competente regulará el sistema por el que haya de regirse cada competición.

En este ámbito competencial la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana, aprobó la Circular nº 2 “*Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV*”, temporada 2014-2015, que indica en su artículo número 5º- *Comunicación de Partidos y resultados*” que “*El delegado del club local comunicará por e-mail el resultado del partido, antes de las 20:00 horas del domingo*”..

El incumplimiento de esta norma llevará implícito una sanción de 30 euros, la primera vez, 60 euros, la segunda y sucesivas.

Al no indicarse expresamente y no constar antecedentes se impondrán 30 € al ser la primera vez.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al R.C. Jabalíes del Palancia con 30 € por incumplimiento del artículo 5º de la Circular nº 2 “*Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV*”, temporada 2014-2015.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

5.- RECLAMACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV.

ÚNICO.- Mediante correo electrónico se recibe en el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana la siguiente incidencia:

“El C.R. La Vila no comunica el horario de su partido SENIOR “B” para el fin de semana del 28 29 de marzo en tiempo y forma”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten procede la apertura de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden realizar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día de 7 de abril de 2015.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la denuncia formulada, pudiendo las partes efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 7 de abril de 2015.

6.- DENUNACIA DEL ABELLES POR ALINEACIÓN ILEGAL DE JUGADORA DEL UER MONCADA (Proviniente del nº 7 del acta del CDD 9/2015)

Partido disputado el día 7 de marzo de 2015 en el Campo del Río en Valencia) de categoría sub 16 entre el UER MONCADA y el ABELLES arbitrando el colegiado D. Sergio López.

ANTECEDENTES DE HECHO



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

PRIMERO.- Se recibe en la FRCV, en tiempo y forma, el siguiente escrito de renuncia del Abelles por alineación ilegal del UER Montcada. En concreto el escrito indica lo siguiente:

<< PRIMERO.- Que tal y como consta en el Acta del partido disputado el 7 de marzo de 2015, a las 9:45, entre los equipos Les Abelles B y UER Montcada, categoría S10 JJDDMM, arbitrado por Don Sergio López, la jugadora Lucia Martínez, con licencia número 1614514, fue alineada en ese encuentro (se adjunta hoja de alineación de la UER Montcada).

SEGUNDO.- Dicha jugadora, según consta en su licencia y así fue comprobado por el árbitro, tiene fecha de nacimiento 30-04-2003, tratándose por tanto de una jugadora de categoría S12 de segundo año.

TERCERO.- Que según las Bases de Competición Rugby Benjamín 2014-15, de los JJDDMM, podrán participar jugadores y jugadoras nacidos en 2005 y 2006. Posteriormente, en fecha 25/11/2014 hubo una circular del coordinador norte de la FRCV en la que se informaba:

“Asunto 2

Atendiendo a la solicitud del UER Montcada

Según los acuerdos tomados en la reunión de clubes de Tavernes 2014 se permitirá la participación de jugadoras de primer año en la competición inmediatamente inferior

Entendiendo que si es un acuerdo que se está aplicando en el resto de las categorías, trasladé la petición a FDM y su respuesta fue:

Que si son casos excepcionales y apelando al buen criterio de los técnicos se permitiría siempre que todos los clubes participantes estén de acuerdo, siempre que las jugadoras sean identificadas por el delegado de su equipo ante el árbitro del encuentro con dni y ficha federativa de la jugadora (pues la jugadora no podrá estar inscrita en los listados de jjddmm) el arbitro del encuentro lo reflejará en el apartado de observaciones del acta

Si nadie manifiesta nada en contra entenderé que todos estamos de acuerdo en la participación de jugadoras de primer año en la categoría inmediatamente inferior.”

Es decir, si fuera un caso excepcional, podría permitirse la participación de jugadoras nacidas en 2004, pero en ningún caso de las nacidas en 2003.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

CUARTO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en las mencionadas Bases de Competición, al respecto del Régimen Disciplinario:

Para resolver las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva se aplicará el Reglamento Disciplinario de los Juegos Deportivos Municipales y el Reglamento Federativo correspondiente (en este caso se exceptúan los apartados que hagan referencia a sanciones económicas).

Se crearán los siguientes niveles y ámbitos de Comité de competición:

En primera instancia:

Resolverá el comité de competición de la Federación correspondiente.

QUINTO.- En su consecuencia, resultan de aplicación el art. 33 y concordantes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER:

Art. 33.- "Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, (...) se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

(...)

c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de siete a cero (7-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo.

Las denuncias por las infracciones contenidas en el presente artículo deberán ser presentadas por los interesados antes de las 24 horas del martes siguiente, en el caso de encuentros disputados en sábado o domingo (...)"

Art. 28.- "En las competiciones por puntos, en caso de (...) alineaciones indebidas o sanciones por las que uno de los equipos resulta declarado vencedor por el resultado de 7-0, en virtud de decisión del órgano competente, el equipo vencedor obtendrá 5 puntos, mientras que el equipo declarado perdedor no sumará punto alguno, restándosele los puntos que correspondan en virtud de la infracción">>



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Solicitando de este CDD que: *“dé por perdido el partido al equipo infractor UER MONTCADA S10, por el tanteo de 7-0, y aplique cuantas medidas sean reglamentariamente procedentes”*.

SEGUNDO.- Que en el Acta 9/2015 se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 24 de marzo de 2015, para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos de prueba en los que sustentar sus alegaciones.

TERCERO.- En el plazo concedido Cristina Balaguer del Fuente, Presidenta del UER MONTCADA, formula las siguientes alegaciones

“ En respuesta a la denuncia de Abelles por alineación ilegal en el partido disputado el día 7 de marzo de 2015 en el Campo de quatre carreres (Valencia) de categoría sub 10 entre ABELLES vs UER MONTCADA Arbitrando el colegiado D. Sergio López.

Que el entrenador de Abelles es conocedor de esta situación antes del partido, púes la entrenadora de UER MONTCADA le enseña la ficha de esta jugadora y le explica que es una chica nueva, que no sabe jugar y que aun siendo del 2003 físicamente no entraña peligro para el resto de niños, apelando al buen criterio de los técnicos de Abelles se le permitiría jugar.

De no haber aceptado esta situación esta niña no hubiera jugado.

Si el precio es dar el partido por ganado a Abelles, lo aceptamos sin problemas, puesto que pusimos al tanto al equipo contrario antes del partido, y nuestra intención es que la niña aprenda a jugar”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, atendiendo a: *c) el Informe y reclamaciones de Clubes.*

SEGUNDO.- Ha quedado acreditado tras los escritos de las partes que efectivamente la jugadora Lucia Martínez, con licencia número 1614514, fue alineada en ese encuentro disputado el 7 de marzo de 2015, entre los equipos



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Les Abelles B y UER Montcada, categoría S10 JJDDMM y que la referida jugadora es del segundo año de la categoría Sub 12 pues tiene fecha de nacimiento 30 de abril de 2003.

TERCERO.- Que efectivamente, en las circulares de la FRCV en las distintas categorías, de Sub 14 en adelante se permite que jueguen chicas de una categoría superior pero siempre que sean de primer año, pero nada prevén para categorías inferiores, es decir Sub 8, Sub 10 y Sub 12. En este supuesto, puede plantearse por analogía la misma excepción para las chicas del primer año, y eso es lo que se hace por la FRCV a consulta del propio Moncada, como ha indicado el Abelles, en la que se informa que en la reunión de clubes que tuvo lugar en Tabernes en 2014, se acordó permitirlo.

Es cierto que la FRCV debería prever esta circunstancia para las categorías que actualmente no lo contemplan, pudiéndose incluso permitir que jueguen niñas de 2º año en categorías inferiores cuando su condición física no entrañe peligro, como no solo permite sino que impone la FER para las chicas Sub 18, cuando coincidan con jugadores masculinos de 17 años. Sin perjuicio de ello, la realidad actual es que las excepciones siempre vienen referidas a la alineación de chicas de primer año de la categoría superior, pero nunca a las de 2º año.

Por ello, aun cuando el UER Moncada comunicara al otro equipo y, en su caso, al árbitro de la alineación de dicha niña, ésta en ningún caso debería haber sido alineada, con independencia de su condición física entrañe o no peligro.

Consecuentemente con ello nos encontramos ante un supuesto de alineación indebida.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

El artículo 33 de dicho RPC establece que: *“Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:*



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

.../...

c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación. En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de siete a cero (7-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo”.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al club UER Montcada por la alineación indebida de la jugadora Lucia Martínez, con licencia número 1614514, a la pérdida del encuentro por el tanteo 7 a 0 a favor del Abelles, descontándosele, además, dos puntos en la clasificación.

9 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Categoría Senior**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
21/03/2015	CORONEL DENSY, MIGUEL ÁNGEL	1606913	LA VILA
21/03/2015	PÉREZ GARCÍA, ANTONIO	1612576	LA VILA
21/03/2015	LUJÁN MOSET, CRISTIAN	1611783	A PALOS
21/03/2015	DE LA CRUZ AGUILAR, FRANCISCO	1611773	A PALOS

- **Femenino**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
07/03/2015	PARRADO CASTELLANOS, ANA LAURA	1613534	TECNIDEX
08/03/2015	RUIZ CABEZAS, MELODIE	1609874	LA VILA
08/03/2015	LORENZO QUIJERA, LAURA	1610770	UCV
08/03/2015	CAINI VAZQUEZ, YAZMIN	1612943	LA VILA



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 26 de marzo de 2015